

CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 24-1-0255-LC
Diciembre 16 del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDADES OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, el Decreto 076 de julio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que hace trámite ante la Curadora Urbana de Cartago, la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDADES	OBRA NUEVA-CERRAMIENTO
TITULAR	RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA
IDENTIFICACION	C.C. No. 16.225.749
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0099
FECHA DE RADICACION	25/06/2024
CLASE	COMERCIO
FICHAS CATASTRALES	01-03-0949-0015-000; 01-03-0949-0014-000; 01-03-0949-0013-000; 01-03-0949-0012-000
MATRICULAS INMOBILIARIAS	375-95364; 375-95365, 375-95366, 375-95367
AREA LOTES	84.30m ² / 84.30m ² / 84.30m ² / 84.33 m ²
LOTES No.	18, 19, 20, 21
ESCRITURAS	No. 2425 del 26/07/2023 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle
DIRECCION	CR 3C /CR 4 CL 24 Y 24A MZ H LOTES 18/19/20/21
SECTOR/BARRIO	URB. PRAGA

- B. Que el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.225.749, en calidad de propietario, presento solicitud de LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidades OBRA NUEVA y CERRAMIENTO, con fecha de recibo en ventanilla única No. CUC 2024 VE – 0899 del 25/06/2024; para los predios con área de 337.23 m², ubicados en la CR 3C /CR 4 CL 24 Y 24A MZ H LOTES 18, 19, 20, 21 de la Urbanización PRAGA, identificados con las Fichas Catastrales No 01-03-0949-0015-000; 01-03-0949-0014-000; 01-03-0949-0013-000; 01-03-0949-0012-000 y matriculas inmobiliarias No. 375-95364; 375-95365, 375-95366, 375-95367.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 8 SECTOR I ZONA RESIDENCIAL DE CONSOLIDACIÓN TIPO II, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 25/06/2024.
- E. Que el día 03/07/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE – 0929, el titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- F. Que el constructor responsable, es la Ingeniera Margarita María Osorio Saldaña con matrícula profesional 76202-086762.
- G. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0098, notificada el día 29/07/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024-VS-1530.
- H. Que el día 11/09/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE - 1307, el titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que el día 02/10/2024 según radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE - 1413, el titular adjuntó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que, para la corrección a la implantación del proyecto en la subsanación del acta de observaciones se aportaron los documentos del predio denominado LOTE 18 de la Manzana H, identificado con la ficha catastral No. 01-03-0949-0015-000 y matrícula inmobiliaria No 375- 95364, de propiedad del mismo titular, debido a que forma parte integral de la presente solicitud.
- K. Que conforme lo establece el Ministerio de Minas y Energía, deberá obtener autorización previa y dar cumplimiento a los Decretos 1521/98, 4299/2005, 4915/2011, 1783/2021, las Resoluciones 40405/2020, 40198/2021, 01678/2022 y demás disposiciones sobre la materia.
- L. Que presentó Revisión independiente por el Ingeniero Civil Mateo Cardona Márquez con M.P. No. 66202-328149
- M. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS

FECHA/OBS.

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-95365, 375-95366, 375-95367.
3. Copia impuesto predial	01-03-0949-0014-000; 01-03-0949-0013-000; 01-03-0949-0012-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 16.225.749
5. Foto instalación de valla	2
6. Copia de escritura	No. 2425 del 26/07/2023 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Ing. Margarita María Osorio Saldaña, con M.P. No. 76202-086762, Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621, Arq. Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No. 76700-61776. Ing. Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P.No.66202-328144,Ing. Mateo Cardona Marquez con M.P. No. 66202-328149
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2024-2792516 del COPNIA de la Ing. Margarita María Osorio Saldaña, No. CVAD-2024-2732726 del COPNIA del Ing. Camilo Jaramillo Valencia, Vigencia No. E659806 del CPNAA del Arq. Oscar Alfonso Murillo Castillo, No. CVAD-2023-2307878 del COPNIA del Ing. Cristhian Felipe Arias Quiceno, No. CVAD-2024-3096391 del COPNIA del Ing. Mateo Cardona Marquez
10. Hilos y Niveles.	MEDE.300.18.F.06 de fecha 14 de Junio de 2024, 23/09/2024



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



11. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
12. constructor responsable	Ingeniera Margarita María Osorio Sadaña, con M.P. No. 76202-086762.
13. arquitecto proyectista	Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. 76700-61776.
14. Ingeniero civil estructural	Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621.
15. Diseñador de elementos no estruct.	Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621.
16. Geotecnista	Ing. Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144
17. Revisor independiente	Ing. Mateo Cardona Marquez con M.P. No. 66202-328149

- N. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 06 de noviembre de 2024, según ventanilla única No. CUC 2024 VS-2146, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, los Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.
- O. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones.
- P. Que presento pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300536612 con fecha de pago 28/11/2024, expedido por el Municipio de Cartago, y adjunto las demás obligaciones, con radicado de ventanilla única No. CUC 2024 VE-1761 con fecha del 11/12/2024.
- Q. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

Artículo 1: **CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION** modalidades OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, para una estación de servicio, con área construida para canopy de 52.85 m², área construida baños y cuarto eléctrico 8.71 m², para conformar un área total construida de 61.56 m² y cerramiento de 37.05 ml, sobre los inmuebles que conforman un área lote de 337.23 m² individualizados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 375-95364, 375-95365, 375-95366, 375-95367 y Fichas Catastrales No. 01-03-0949-0015-000; 01-03-0949-0014-000; 01-03-0949-0013-000, 01-03-0949-0012-000, ubicados en la CR 3C / CR 4 CL 24 Y 24A MZ H LOTES 18, 19, 20, 21 de la Urbanización PRAGA del municipio de Cartago Valle, solicitado por el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA, identificado con C.C. No. 16.225.749 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo: Debe dar cumplimiento a las disposiciones técnicas para Estaciones de Servicio EDS, almacenamiento de combustibles, zonas de abastecimiento, instalaciones, tuberías de conducción, medidores, publicidad visual exterior, y demás requisitos, así como atender los Decretos 1521/98, 4299/2005, 4915/2011, 1783/2021, las Resoluciones 40405/2020, 40198/2021, 01678/2022, y las normas que permitan obtener los certificados de conformidad. De igual forma, con antelación al inicio de las obras, obtener autorización del Ministerio de Minas y Energía, tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, disposición de aguas residuales, trampas de residuos de combustibles, cumplir los requisitos de seguridad e informar el inicio de las obras a las entidades correspondientes.

Artículo 2: Este proyecto tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de edificación, así mismo, se trata de un proyecto que fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales, realizado por el Ingeniero Civil Mateo Cardona Márquez con M.P. No. 66202-328149.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la Autoridad Ambiental CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y la Resolución 2400/79 del Ministerio de Protección Social.
- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Oscar Alfonso Murillo Castillo con M.P. No. 76700-61776, como constructor responsable la Ingeniera Margarita María Osorio Saldaña, con M.P. No. 76202-086762, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia, con M.P. No. 66202-374621, como revisor independiente Ing. Mateo Cardona Márquez con M.P. No. 66202-328149 y el Estudio de Suelos elaborado por el Ing. Civil Especialista en Geotecnia Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, la separación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.
- Artículo 14: El titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaria de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).
- Artículo 17: Conforme al parágrafo 2 Artículo 8 del Decreto 1521 de 1998, *"Una vez obtenida la licencia de construcción, modificación o ampliación de la estación de servicio (incluyendo la aprobación de respectivos planos), el interesado deberá iniciar las correspondientes obras dentro de los seis (6) meses siguientes -contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto mediante el cual se notifica la aprobación- y terminarlás dentro del año siguiente al del inicio de la construcción, modificación o ampliación. En caso de que el interesado no culmine las obras dentro del plazo señalado, éste podrá solicitar prórroga, por una sola vez, justificando las razones para ello,*



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



prórroga que en ningún caso deberá ser superior a seis (6) meses. Si no se acoge la justificación presentada, dicha decisión no hará responsable a la autoridad competente que conceptuó negativamente, debiendo el interesado reiniciar, desde un principio, los trámites pertinentes"

Artículo 18: La presente Resolución tiene vigencia máxima seis (6) meses prorrogables por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 6 Decreto 1521 de 1998). Si transcurrido esos seis (6) meses no ha iniciado labores, este acto perderá su vigencia. Si por el contrario inició labores dentro del plazo señalado, tendrá un (1) año para la construcción (Artículo 8 Decreto 1521 de 1998).

Decreto 1521 de 1998: "Artículo 6º.- El acto administrativo mediante el cual se autorice la construcción, modificación o ampliación de una estación de servicio tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme. Si transcurrido este término no se ha iniciado la construcción, modificación o ampliación, conforme con lo aprobado en los respectivos planos, la correspondiente autorización perderá su vigencia."

"Artículo 8º.- Toda modificación o ampliación que se pretenda realizar en la estación de servicio, deberá ser previamente aprobada por la(s) autoridad(es) respectiva(s).

Parágrafo 1º.- No se podrá iniciar la construcción, ampliación o modificación de ninguna estación de servicio sin la aprobación previa de la licencia de construcción (que incluya la aprobación de los planos) por parte de la entidad competente, ni se podrán dar al servicio las instalaciones de una estación de servicio sin haber cumplido satisfactoriamente con las pruebas hidrostáticas de los tanques y tuberías. Igualmente se deberá realizar la calibración de los surtidores conforme se establece en el presente Decreto.

Parágrafo 2º.- Una vez obtenida la licencia de construcción, modificación o ampliación de la estación de servicio (incluyendo la aprobación de respectivos planos), el interesado deberá iniciar las correspondientes obras dentro de los seis (6) meses siguientes -contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto mediante el cual se notifica la aprobación- y terminadas dentro del año siguiente al del inicio de la construcción, modificación o ampliación. En caso de que el interesado no culmine las obras dentro del plazo señalado, éste podrá solicitar prórroga, por una sola vez, justificando las razones para ello, prórroga que en ningún caso deberá ser superior a seis (6) meses. Si no se acoge la justificación presentada, dicha decisión no hará responsable a la autoridad competente que conceptuó negativamente, debiendo el interesado reiniciar, desde un principio, los trámites pertinentes.

Parágrafo 3º.- Las solicitudes en trámite para la construcción, modificación o ampliación de estaciones de servicio, deberán ceñirse al procedimiento establecido en el presente Decreto."

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en diciembre 16 del 2024.


Curaduría Urbana
de Cartago
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 26 días del mes de Diciembre, del año 2024; Hora: 2:00 se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y el de apelación ante el alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

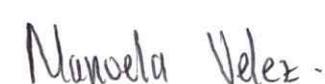
Además, se deja constancia que, el señor RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.225.749, actuando en calidad de propietario, otorgo poder al señor OSCAR ALFONSO MURILLO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.223.806, para tramitar y notificarse de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO:


OSCAR ALFONSO MURILLO CASTILLO
C.C. 16.223.806

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 24-1-0255-LC de fecha 16 de diciembre de 2024, de la cual me doy por enterado y he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita.

NOTIFICADOR(A):


YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C.1.112.794.016

Ejecutoria:

09 ENE 2025



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-24-0099

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA DE CONSTRUCCION
MODALIDADES	OBRA NUEVA-CERRAMIENTO
TITULAR	RAFAEL ALBERTO MEJIA LARGACHA
IDENTIFICACION	C.C. No. 16.225.749
RADICACIÓN No.	No.76147-1-24-0099
FECHA DE RADICACION	25/06/2024
CLASE	COMERCIO
FICHAS CATASTRALES	01-03-0949-0015-000; 01-03-0949-0014-000; 01-03-0949-0013-000; 01-03-0949-0012-000
MATRICULAS INMOBILIARIAS	375-95364; 375-95365, 375-95366, 375-95367
AREA LOTES	84.30m ² / 84.30m ² / 84.30m ² / 84.33 m ²
LOTES No.	18, 19, 20, 21
ESCRITURAS	No. 2425 del 26/07/2023 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle
DIRECCION	CR 3C / CR 4 CL 24 Y 24A MZ H LOTES 18, 19/20/21
SECTOR/BARRIO	URB. PRAGA

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 24-1-0255-LC de fecha diciembre 16 de 2024.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día **09 ENERO 2025** conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados a partir del 13 de julio de 2017, puede ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG.

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com


 Curaduría Urbana
 de Cartago
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
 CURADORA URBANA